



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (18 de mayo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 560

CIUDAD Y FECHA	18 DE MAYO DE 2023
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	KAREN LINDEY YELA DIAZ
DEMANDADO	REINEL FERNANDO PUERRES VÁSQUEZ
RADICADO	865683184001-2019-00215-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente electrónico se avizora a documentos 11 y 12 de la carpeta de protocolo del expediente en Mercurio, respuesta de la Cámara de Comercio del Putumayo y de la secretaría de tránsito y Transporte Municipal de Nariño, frente a lo requerido mediante oficios No. 289 y 291 con fecha del 19 de abril de 2023.

- Una vez revisado el oficio del 3 de mayo del hogaño, expedido por la Cámara de Comercio del Putumayo, por medio del cual se informa del levantamiento de la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado “Agua Vital”, con matrícula mercantil 36474, se advirtió que nada se indicó referente a la observación que se realizó en el oficio No. 289, frente a que las cautelas quedan a disposición del **Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez, a favor del proceso ejecutivo Singular de NIDIA YOLANDA ACOSTA DE ZALAZAR en contra del señor REINEL FERNANDO PUERRES VASQUES y otro, con radicación 868654089001-2022-00263-00.**

Por ende, se hace necesario **REQUERIR** a la Cámara de Comercio del Putumayo, para que **el término de dos horas** informe, el estado de lo indicado en el oficio referente a que la medida queda a disposición del **Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez, a favor del proceso ejecutivo Singular de NIDIA YOLANDA ACOSTA DE ZALAZAR en contra del señor REINEL FERNANDO PUERRES VASQUES y otro, con radicación 868654089001-2022-00263-00.**

Librese el oficio correspondiente, adjuntando el oficio No. 289 del 19 de abril de 2023, procédase **por secretaría**. Con copia al Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez y de igual forma remítase a este ultimo la respuesta dada por la Cámara de Comercio.

- De otro lado, una vez revisada la Resolución No. 083 del 4 de mayo de 2022 (sic), por medio de la cual se registra el levantamiento de la medida cautelar de embargo del



vehículo de placas WPU499 de propiedad de REINEL FERNANDO PUERRES VELASQUEZ, identificada con CC. No. 87.070.354. emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Nariño, se advierte que nada se indicó referente a la observación que se realizó en el oficio No. 291, que de las cautelas quedan a disposición del **Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez, a favor del proceso ejecutivo Singular de NIDIA YOLANDA ACOSTA DE ZALAZAR en contra del señor REINEL FERNANDO PUERRES VASQUES y otro, con radicación 868654089001-2022-00263-00.**

Por ende, se hace necesario **REQUERIR** a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Nariño, para que el término de dos horas informe, el estado de lo indicado en el oficio referente a que la medida queda a disposición del **Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez, a favor del proceso ejecutivo Singular de NIDIA YOLANDA ACOSTA DE ZALAZAR en contra del señor REINEL FERNANDO PUERRES VASQUES y otro, con radicación 868654089001-2022-00263-00.**

Líbrese el oficio correspondiente, adjuntando el oficio No. 291 del 19 de abril de 2023, procédase **por secretaría**. Con copia al Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez y de igual forma remítase a este ultimo la respuesta dada por la Secretaria de Transito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Juez

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9c990d06fba55489c0432a233f2265751355cedf957c865752acadf49e9e4**

Documento generado en 18/05/2023 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>